



TEMA 35-C:

Origen de las armas de fuego. Definición, clasificación, categorías y funcionamiento de las armas de fuego: especial referencia al reglamento de armas. Cartucho: Definición y componentes. Armas prohibidas. Documentación que ampara la tenencia y porte de armas. Balística forense.

Esquema:

1. Introducción.
2. Origen de las armas de fuego.
 - 2.1. Evolución de las Armas de Fuego.
 - 2.2. Sistemas de Simulación Medioambiental.
3. Clasificación.
4. Categorías de las armas de fuego.
5. Funcionamiento de las armas de fuego.
 - 5.1. Disparo de un arma de fuego.
6. Cartucho.
 - 6.1. Componentes del Cartucho.
7. Armas Prohibidas.
 - 7.1. Prohibiciones de armas semiautomáticas, sprays, defensas eléctricas, silenciadores, cartuchería, municiones y armas con cañones recortados.
 - 7.2. Prohibición de las imitaciones de armas de fuego.
 - 7.3. Cuchillos, machetes y armas blancas.
8. Documentación que ampara la tenencia y porte de armas.
 - 8.1. Documentación y trámites.
 - 8.2. Licencias de armas.
 - 8.3. Aptitudes psicofísicas y conocimientos necesarios
 - 8.4. Vigencia.
 - 8.5. Posesión en el propio domicilio sin licencia
 - 8.6. Obligación de los titulares de armas de fuego con licencia
9. Balística Forense.



1. INTRODUCCIÓN.

Con arreglo al **Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas**, y posterior **Real Decreto 976/2011, de 8 de julio**, por el que se modifica el Reglamento de Armas, por arma de fuego se entiende: *Toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un perdigón, bala o proyectil por la acción de un combustible propulsor, quedan por tanto excluidos los dispositivos que arrojan proyectiles por medio de gas comprimido.*

La Real Academia de la Lengua, en la primera acepción de la entrada **arma**, la define como "*Instrumento, medio o máquina destinados a atacar o a defenderse*". Este concepto implica que la intención de las **armas de fuego** es provocar la muerte o la incapacitación inmediata, en ocasiones transitoria, de un ser vivo (animal o humano) desde la distancia, independientemente de que se destinen a usos diversos no vinculados a la caza o el combate, como pudieran ser las utilizadas en el tiro deportivo.

Existen armas de fuego que están específicamente diseñadas para ser **no letales**, causando la incapacitación transitoria del objetivo. Éste sería el caso de algunas armas utilizadas por **Unidades antidisturbios**.

2. ORIGEN DE LAS ARMAS DE FUEGO

Hablar del origen de las armas de fuego precisa mencionar a la **pólvora** y su invención, por tratarse ésta del primer propelente conocido.

La Pólvora es una sustancia deflagrante utilizada principalmente como propulsor de proyectiles en las armas de fuego, explosivo y con fines acústicos en los fuegos pirotécnicos.

En las armas de fuego antiguas el propelente era la pólvora negra, en cambio, en las modernas se utiliza pólvora sin humo o *cordita*.

No hay claridad sobre el verdadero origen de la pólvora. Según algunos historiadores, la pólvora, fue descubierta fortuitamente en China en torno al siglo IX. Su hallazgo parece ser fruto de las investigaciones de algún alquimista que, en su búsqueda del elixir de la eterna juventud, dio por accidente con la fórmula del explosivo. Su composición original era una mezcla pirotécnica de salitre, carbón y azufre.

A pesar de que la pólvora, aunque ya era conocida en China desde siglos atrás, y en Europa Roger Bacon ya la menciona en sus escritos un siglo antes, hubo quien atribuyó la invención a **Berthold Schwarz**, alquimista y monje franciscano alemán, del siglo XIV.

Lo cierto es que los chinos, ya en el siglo X, utilizaban la pólvora con propósitos militares en forma de cohetes y bombas explosivas, lanza llamas y otrosartilugios distintos a las posteriores que utilizaban proyectiles metálicos.

La pólvora y el conocimiento de su empleo explosivo o propulsor, llegó a Europa a finales del siglo XIII, principios del XIV, introducidos por científicos árabes. La referencia más antigua se haya en el tratado de **Marco Greco**, el cual describe la composición de la pólvora negra.



Existen afirmaciones de que los chinos, ya en siglo XIII, utilizaban cañones hechos de tubos de bambú para lanzar proyectiles al enemigo. Más tarde esos tubos serían sustituidos por otros de metal haciéndolos más resistentes; el más antiguo conocido data de finales del siglo mismo siglo.

Durante el siglo XIV el uso de cañones se generalizó tanto en China como en Europa. La principal problemática radicaba en la construcción de tubos de metal capaces de contener las enormes presiones provocadas por las explosiones que se producían en su interior.

Existen referencias más concretas en un manuscrito de **Walter de Milemete**, capellán de Eduardo III de Inglaterra, fechado en 1326, en el que aparece la ilustración de lo que es sin lugar a dudas un primitivo cañón. Se conserva a su vez un documento florentino datado el 11 de febrero de 1326 en el que se menciona la adquisición de proyectiles y cañones metálicos. A partir de la segunda mitad del siglo XIV aparecen un mayor número de referencias al uso bélico de las armas de fuego.

Las que las armas de fuego primeras en desarrollarse fueron portátiles, referido a que podían ser transportadas por una sola persona.

En un principio las armas de fuego eran poco fiables e inseguras, evolucionando con el paso del tiempo hasta nuestros días para convertirse en una herramienta bélica fiable y ampliamente extendida.

Entre las primeras armas de fuego cabe mencionar:

El arcabuz: Arma de fuego de "avancarga", antecesor del mosquete. Fue inventado en el siglo XV y se extendió su uso en la infantería europea hasta el siglo XVII. Su disparo era de corto alcance (unos 50 metros efectivos); pudiendo perforar armaduras a esa distancia. Su manejo sencillo, desbancando a la ballesta, la cual desapareció a mediados del siglo XVI. A pesar de compartir periodo con el Mosquete, este último lo fue desplazando hasta desaparecer casi por completo en el siglo XVIII.

El Mosquete: Arma de fuego de "avancarga", sustituyó al arcabuz paulatinamente por su mayor "poder de parada" y alcance (unos 100 metros efectivos). Fue creado por los españoles, debido a que era pesado, para poder disparar debía estar apoyado sobre una horquilla y requería 3 minutos para poder cargarse.

2.1. Evolución de las armas de fuego

Teniendo en cuenta **los sistemas de ignición** con el fin de visualizar de forma resumida la evolución de las armas de fuego, tenemos que el primer sistema fue la "**llave de mecha**", mediante el que el tirador debía sujetar el arma con una mano y utilizar la otra para acercar una mecha encendida al fogón para producir la detonación, con la escasa eficacia que esto producía.

En el siglo XV, se incorporó el "**serpentín**" al sistema anterior, el cual consistía en una pieza metálica (hierro) con forma de "S" sujeta por una pieza metálica, el "perno", al lado derecho de la caja y al que se fijaba en su extremidad superior un trozo de mecha empapada en una solución de nitrato potásico. Dicho mecanismo se activaba provocando la rotación de la pieza en S, hasta que la mecha entraba en contacto con la pólvora del fogón que llevaba la carga de pólvora explosiva. El fogón, en un principio, estaba ubicado en el centro del arma, pero a finales del siglo XV se colocó en un lateral, por razones técnicas, naciendo así **la cazoleta**, un receptáculo en forma de cuchara soldado al cañón y provisto de tapa, que contenía la pólvora.

El serpentín fue evolucionando en otros sistemas similares pero más complejos y perfeccionados. Entre ellos, la **sierpe a resorte**, utilizaba un fiador (resorte) para tener levantada la mecha, lista para ser liberada y disparar, permitiendo aumentar la velocidad de disparo. Nacieron los primeros arcabuces para cazar. Otro sistema muy empleado fue el de **pestillo o palanca**, muy utilizado por militares hasta principios del siglo XVIII, debido a su simplicidad, robustez y bajo precio.

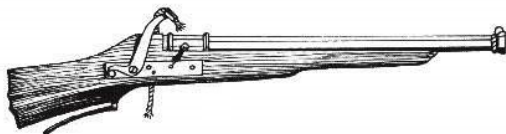
La tecnología moderna, ha permitido la fabricación y utilización de armas que han evolucionado considerablemente en las últimas décadas. A mitad del siglo XIX, aparecieron sistemas eficaces de cartuchería metálica, para armas de retrocarga, que las hicieron más seguras y eficientes por la buena obturación de los gases en la recámara, más eficaces por su rápida recarga y facilidad de municionamiento.

A su vez las municiones fueron evolucionando, surgiendo municiones perforantes, explosivas, rellenas de mercurio (para causar el envenenamiento), trazadoras, de cabeza hueca y de fragmentación entre otras.

La mejora paulatina de las armas de fuego, va ligada principalmente a la investigación y los avances tecnológicos en el campo bélico, mediante la aplicación de sistemas de repetición, automatismos, pólvora sin humo y progresos en la precisión y alcance, lo que ha resultado en una extensa variedad y especialización de armas.



Arcabuz con serpentín simple.



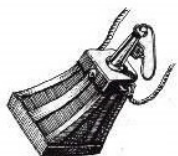
Arcabuz con serpentín de gatillo resorte interno.



Arcabuz con serpentín invertido.



Arcabuz de rueda.



Polvorín de reserva para dosificar las cargas.

IMAGEN EXTRAIDA DE:

<http://www.oocities.org/es/capitancontreras/evolucionarca.htm>



A modo de esquema de evolución, presentamos el siguiente cuadro:

Sistema de Ignición	Periodo	Principales Características	Inconvenientes
Con Mecha	(Siglo XIV)	Uso de mecha para encender la pólvora. Se cargaban por la boca del cañón (Avancarga)	La mecha se apagaba debía mantenerse seca y era de duración limitada. Complicada de manejar y lenta de recarga.
Con Rueda	(Siglo XVII)	Rueda accionada por un resorte que en contacto con una piedra de piritita produce chispas. Arma de Avancarga.	Desgaste de la Piedra. El resorte requería de bobinado manual. Mecanismo frágil. Pesada, lenta de recarga.
Con Pedernal	(Siglo XVII)	Uso de pedernal que golpea el <i>rastrillo</i> produciendo chispas. Arma de Avancarga. Aparecen los cartuchos de papel	Fallo del Resorte Desgaste o rotura del pedernal Lenta de recarga.
Por Cápsula de Percusión	(Siglo XIX)	Un martillo (percutor) golpea una cápsula explosiva de metal que enciende la carga propulsora. Aparece el mecanismo giratorio de acción de repetición. (Revolver).	Implica la carga de cápsula pólvora y bala, en consecuencia es lenta de recarga
Cartucho metálico (Posterior plástico)	(Siglo XIX y siguientes)	El casquillo, la bala, la pólvora y el fulminante forman un sólo elemento (cartucho). Sistema simple, fiable y seguro.	Posibles interrupciones por encasquillamiento.

3. CLASIFICACIÓN

A la hora de clasificar las armas de fuego existen numerosos criterios. A continuación detallamos los que consideramos principales:

Por el método de carga:

De avancarga: Se denomina de avancarga o ante-carga a aquellas armas de fuego en las que los elementos que van a producir el disparo se introducen en un hueco al fondo del cañón denominado la recámara, generalmente atracadas mediante golpes de baqueta.

Por la boca de fuego se introducía la pólvora, seguida de un taco de papel, corcho u otro material semejante que taponara los gases, y por último el proyectil, que en un principio era una bola de barro cocido, posteriormente de piedra y por último hierro o plomo.

De retrocarga: Son aquellas que se cargan por la recámara ubicada en la parte media trasera del arma y que responden a la totalidad de las armas de diseño moderno.

Por el sistema de encendido:

Las de antecarga o avancarga pueden ser: de mecha, de chispa y de pistón o percusión.



Las de Retrocarga: de Fuego de espiga o Lefauchaux; de Fuego anular o Flobert y de Fuego central o de percusión central.

Por el sistema de disparo:

De un sólo disparo: Son aquellas que efectúan un solo disparo por cañón, cada vez que son cargadas, siendo necesario la apertura del arma y extracción manual de la vaina servida para reemplazarla por un nuevo cartucho de cara a efectuar un nuevo disparo, tal como la escopeta común de caza.

De repetición: Aquellas en las que la munición se almacena en un cargador, pero para las que es necesario accionar un mecanismo manual a fin de introducir la munición en la recámara y realizar el disparo. Se opera de forma manual a través de sistemas tales como el de cerrojo, corredera o palanca.

Semiautomáticas: En este sistema la munición se almacena en un cargador, pero se carga de forma automática después de cada disparo, debiéndose apretar el gatillo cada vez que quiera realizar un nuevo disparo. Ejemplos claros son las pistolas utilizadas por la policía nacional: Star 28 PK y HK USP Compact.

Automáticas: Son aquellas que, manteniendo presionado el disparador producen una sucesión continua de disparos. Ejemplos son las pistolas-ametralladoras y los fusiles automáticos. Generalmente este tipo de armas posee un selector de tiro que permite al usuario elegir el modo de disparo: Semiautomático - Automático.

Por el tipo de cañón:

De cañón de ánima Lisa: En este caso el interior del cañón del arma, denominado **ánima**, es liso, sin estrías. Generalmente se trata de armas antiguas. Los proyectiles usados en ellas han de presentar formas estables, tales como flechas o esferas aletadas, para evitar la inestabilidad en vuelo, lo cual acorta la distancia efectiva. Los proyectiles esféricos tienden a rotar aleatoriamente durante el vuelo, acortando este.

De cañón de ánima rayada o estriada: Son armas en las que en el **ánima** se han grabado estrías o surcos helicoidales, lo que al disparar provoca un movimiento de rotación al proyectil a lo largo de su eje longitudinal. De este modo se logra estabilizar dicho proyectil mediante un efecto giroscópico (peonza), mejorando su estabilidad aerodinámica y por tanto su precisión.

Por su longitud:

Armas de cañón corto o cortas: Son armas de fuego de cañón corto, que pueden ser empuñadas con una sola mano. Para ser considerada corta su cañón **no ha de exceder de 30 cm o su longitud total no debe ser superior a 60 cm**. Pistola o revolver son ejemplos.

Armas largas: Toda aquella arma de fuego que no se considere corta.

Por su uso

Individuales: Las que para su uso es suficiente el empleo de una sola persona (Fusil, escopeta, revólver,). En la Policía Nacional se denomina de este modo a las armas que se entregan en depósito a los policías de forma personal e intransferible durante el tiempo que permanezcan en servicio activo. En este caso tan sólo las pistolas y revólveres.



Colectivas: Son aquellas que para su utilización se hace necesario el auxilio de otra persona o un medio mecánico o animal (mortero, cañón, ametralladora). En la Policía Nacional se denomina de este modo a las armas largas que se depositan en las armerías de las dependencias para su uso general por los funcionarios dependientes de las mismas. Escopetas, fusiles y sub-fusiles.

4. CATEGORÍAS DE LAS ARMAS DE FUEGO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, BOE 55/1993, y posterior Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Armas), se entiende por **armas y armas de fuego reglamentadas**, aquellas cuya adquisición, tenencia y uso pueden ser autorizados o permitidos. Dichos objetos se clasifican en las siguientes categorías, teniendo en cuenta sus características, grado de peligrosidad y destino o utilización:

1ª categoría

Armas de fuego cortas, **pistolas y revólveres**.

2ª categoría

2ª. 1: Armas de fuego largas para vigilancia y guardería:

Son las armas largas que reglamentariamente se determinen por Orden del Ministerio del Interior o mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como **específicas para desempeñar funciones de vigilancia y guardería**.

2ª. 2: Armas de fuego largas rayadas:

Son las **armas utilizadas para la caza mayor**. También comprende los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, **no estén clasificadas como armas de guerra**.

3ª categoría

3ª. 1: Armas de fuego largas rayadas para tipo deportivo, de calibre 5,6 milímetros (.22 americano), de percusión anular, de un disparo, de repetición o semiautomáticas.

3ª. 2: Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.

3ª. 3: Armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios.

4ª categoría

4ª. 1: Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición; y revólveres de doble acción, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

4ª. 2: Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayada, y de un solo tiro, y revólveres de acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

6ª categoría



6ª. 1: Armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, conservadas en museos autorizados por el Ministerio de Defensa, si son dependientes de cualquiera de los tres Ejércitos, y por el Ministerio del Interior, en los restantes casos.

6ª. 2: Las **armas de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación sean anteriores al 1 de enero de 1890**, y las reproducciones o réplicas de las mismas, a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o a armas prohibidas.

La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Guardia Civil.

6ª. 3: Las **restantes armas de fuego** que se conserven por su carácter histórico o artístico.

6ª. 4: En general, las **armas de avancarga** (la pólvora y el proyectil son introducidos por la boca del cañón y el sistema de ignición puede ser una capsula fulminante, pólvora más fina y un pedernal, o un sofisticado sistema de rueda)

7ª categoría

7ª. 1: Armas de inyección anestésica capaces de lanzar proyectiles que faciliten la captura o control de animales, anestesiándolos a distancia durante algún tiempo.

7ª. 2: Las **ballestas**. (*no considerada arma de fuego*)

7ª. 3: Las **armas para lanzar cabos**.

7ª.4: Las **armas de sistema Flobert** (utilizan como propelente del proyectil sólo la carga de fulminante de un pistón y por ello con menor potencia que otros tipos de armas de fuego).

7ª.6: Los **revólveres o pistolas detonadoras** y las **pistolas lanza-bengalas**.

La categoría 5ª (apartados 1 y 2) y los apartados 2 y 5 de la 7ª categoría no se incluyen por tratarse de **armas blancas, cuchillos o machetes, ballestas y arcos**.

5. FUNCIONAMIENTO DE LAS ARMAS DE FUEGO

De cara a entender el funcionamiento de las armas de fuego, es preciso, en primer lugar, definir algunas de las piezas que las componen:

EMPUÑADURA: Pieza utilizada para asir el arma. En las armas cortas (pistolas o revólveres) la pieza es la utilizada exclusivamente para "sujetar" la misma, en algunas armas largas se extiende la misma integrándose en la parte denominada **CULATA**, pieza que se apoya en el hombro del tirador para darle a éste más estabilidad. La culata puede ser fija o extensible.

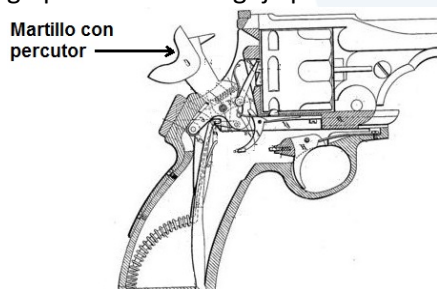


COLA DEL DISPARADOR: Comúnmente conocido como el **gatillo**, es una pieza que actúa mediante la presión ejercida por el tirador, comúnmente con el dedo índice, para provocar el disparo (liberando el Martillo).

MARTILLO: Es la pieza que lleva incorporado el percutor o golpea la aguja percutora, para detonar la munición. En algunas armas, el martillo está visible (como por ej en los revólveres), mientras que en otras esta oculto no teniendo acceso al mismo el tirador.

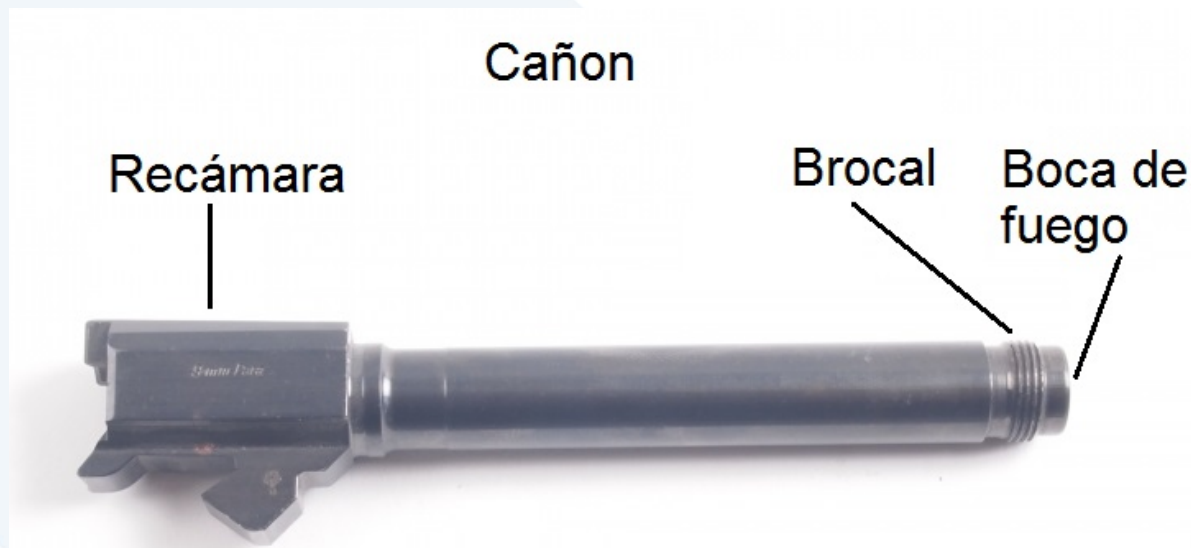
PERCUTOR / AGUJA PERCUTORA: El percutor es una pieza que una vez impulsad golpea –percutebruscamente al fulminante, iniciando el fuego en la carga de pólvora.

Existen dos sistemas de percusión: Directa en la que el martillo, que lleva incorporado el percutor, golpea directamente sobre la cápsula iniciadora o percusión Indirecta, en la que es el martillo el que golpea sobre una aguja percutora incidiendo esta última sobre la cápsula del cartucho.



CAÑÓN: Tubo (por lo general metálico), por el que circula el proyectil, tras tener lugar una explosión controlada o rápida expansión de gases, siendo propulsado a alta velocidad por su extremo abierto (boca de cañón ó **boca de fuego y brocal**). Su parte interior, denominada ánima, ésta puede ser lisa o rayada. El eje central (imaginario) del cañón se llama Axis.

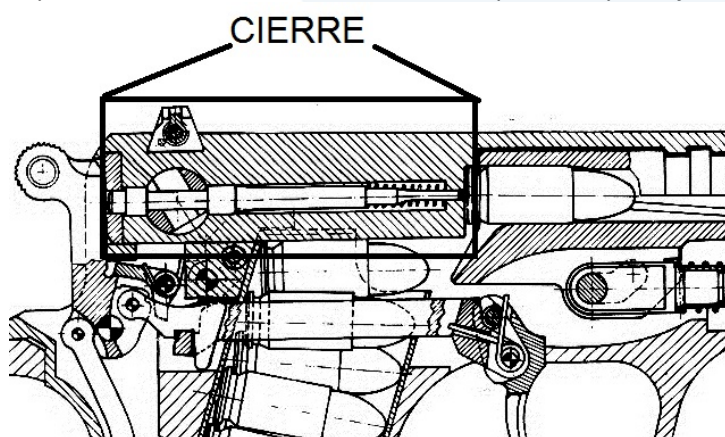
cartucho antes de dispararlo. Se sitúa al extremo contrario de la boca del cañón. Los fusiles y pistolas suelen tener una sola recámara, mientras que los revólveres tienen múltiples recámaras en su tambor. En la mayoría de las armas de fuego se trata de una extensión del cañón formando una sola pieza sólida y maciza, de mayor diámetro interior que el resto del cañón para poder alojar el cartucho. La recámara debe soportar una mayor presión que el resto del cañón al producirse en ella la combustión de la pólvora del cartucho.



CIERRE o CERROJO: Parte mecánica que cierra la parte posterior de la recámara, y participa en la introducción de un cartucho en la misma. Por lo general contiene el percutor y el extractor de casquillos (uña extractora).

El cerrojo puede quedar fijo en cada disparo, como en las armas operadas manualmente, o móvil moviéndose atrás y adelante en cada disparo en armas automáticas o semiautomáticas.

En la **corredera ó cerrojo** de una pistola, que es una es una pieza móvil situada encima del armazón, sujeta a éste por medio de unos canales o rieles que le permiten un movimiento-desplazamiento longitudinal, se encuentran las siguientes piezas: **Bloque de cierre**, embragues, ventana de expulsión, uña extractora, elementos de puntería y rebajes.



MUELLE RECUPERADOR: Resorte principal que oprime al cerrojo contra la recámara.

ARMAZÓN: Parte del arma sobre la que van montadas el resto de piezas del mismo. El término "pieza solidaria al armazón", significa que la misma está soldada o fuertemente fijada al armazón y sin posibilidad de movimiento.

CAJÓN DE MECANISMOS: Parte de un arma automática o semiautomática larga, donde se alojan los mecanismos de alimentación, cierre, percusión y extracción.



Cajón de
mecanismos

SEGURO: Pieza, o piezas, que actúa previniendo disparos fortuitos, no deseados o a destiempo, existen numerosos tipos como pueden ser Seguros de activación manual, Seguro Automático, seguro de Empuñadura, seguro Automático de Cargador, sistema de Caída de Martillo y Seguro de Cierre Incompleto.

MUNICIÓN: Definido por la RAE como "carga de las armas de fuego". Entendemos por carga al conjunto fulminante, pólvora y proyectil.

Con arreglo al Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Armas, aprobado por el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, *«Apartado 2. Se entenderá por pieza todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento y todo dispositivo, concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego.»*

Se considerarán piezas fundamentales o componentes esenciales: De armas de fuego cortas, el armazón, el cerrojo o cilindro y el cañón; de armas de fuego largas, rayadas o de ánima lisa, la caja o cajón de los mecanismos, el cerrojo o báscula y el cañón; así como los mecanismos de cierre de todas ellas.

A los efectos de lo previsto en este Reglamento, las piezas fundamentales o componentes esenciales terminados tendrán el mismo régimen jurídico que las armas de las que formen parte y quedarán incluidas en la categoría en que se haya clasificado el arma en la que se monten o vayan a ser montadas.»

«Apartado 4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento, y se regirán por la normativa especial dictada al efecto, la adquisición, tenencia y uso de armas por las Fuerzas Armadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Centro Nacional de Inteligencia. Para el desarrollo de sus funciones también quedan excluidos los establecimientos e instalaciones de dichas Fuerzas y Cuerpos y del Centro Nacional de Inteligencia.»

5.1. Disparo de un arma de fuego.

Un disparo, referido a armas de fuego, es en definitiva el resultado de diferentes procesos encadenados, tanto mecánicos como químicos.



Mecanismos

Para entender la secuencia completa de un disparo, desde que se alimenta el arma hasta que se expulsan los "casquillos", conviene mencionar los siguientes "mecanismos":

Se comienza con la **alimentación** del arma que consiste en abastecer de munición la recámara. En la actualidad la munición se presenta en forma de cartucho que se puede alimentar de uno en uno o a través de un cargador que contiene un número variado de cartuchos.

Una vez alimentada el arma se procede al **cierre**, mediante el **bloque de cierre**, cuya misión principal es la obturar la recámara. A su vez en las avanza el bloque hacia adelante, arrastra un cartucho que engarza con la uña extractora, introduciendo el cartucho en la recámara.

Se produce disparo que se inicia cuando el tirador oprime la cola del disparador (gatillo), liberando el martillo, el cual, por la fuerza de su resorte, "se abate" con fuerza, golpeando el fulminante, a través de su propio percutor o de la aguja percutora, que se encuentra en el interior del cerrojo. El fulminante deflagra la pólvora impulsando la bala (proyectil) fuera del cañón por efecto de los gases.

Se finaliza el proceso con la **extracción y expulsión** que ocurre cuando la vaina del cartucho es expulsado, a través de la ventana extractora, al exterior del arma.

El mecanismo de extracción-expulsión lo integran dos piezas fundamentales: La **Uña Extractora** que engarza la vaina (casquillo) y el **Botador o Eyector** que expulsa la misma. La vaina, engarzada por la uña extractora y sujeta al bloque de cierre, se desplaza en su movimiento de retroceso hasta que topa con el botador, el cual hace que la misma se desengarce de la uña extractora sea empujada a la ventana expulsión, por donde sale al exterior.

6. CARTUCHO.

El cartucho, es el conjunto formado por un recipiente de cartón, metal o plástico denominado vaina o casquillo, la bala, la pólvora y el fulminante. Los cartuchos semimetálicos (de escopeta), cuando cargan perdigones o postas, alojan a su vez un taco entre la pólvora y los proyectiles.

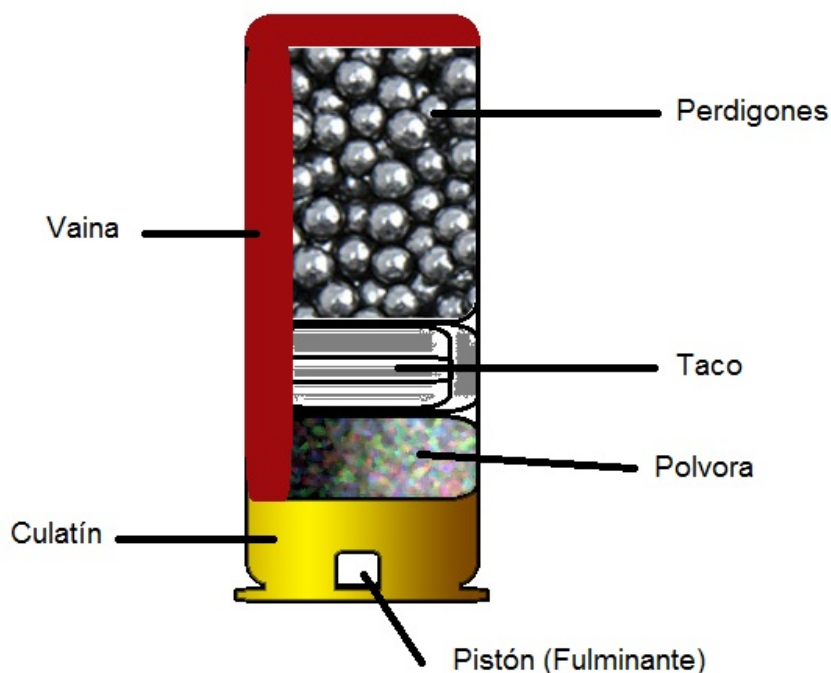
Durante el estudio de los cartuchos, debemos hacer referencia al término **calibre**, que en las armas de fuego, se refiere al diámetro y longitud del proyectil usado en él Ejemplo: 7,62 X 56 mm, se refiere a 7,62 mm de diámetro de la bala, por 56 mm de longitud de la vaina.

En el caso de las escopetas, el calibre no se mide en longitud. Se usa un sistema de pesos, de tal forma que el número refleja la cantidad de esferas iguales que pueden obtenerse con una libra (453 gramos) de plomo. Ejemplo: que una escopeta es de "calibre 12" significa que con una libra de plomo se obtienen 12 bolas iguales en diámetro al cañón de la escopeta.

6.1 Componentes del Cartucho.

Cartuchos semimetálicos o de escopeta, que son aquellos que están diseñados para utilizarse en armas de ánima lisa. Cuentan con cuatro componentes principales: **El pistón, la pólvora, el taco y la**

munición, que puede ser en forma de perdigones, postas o bala. Los principales calibres del cartucho semimetálico son 12, 16 y 20.



Cartuchos metálicos, que están íntegramente fabricados en metal. Se caracterizan en que estos cuentan con un solo proyectil que puede alcanzar más de 2000 m/s. Debido a sus múltiples usos, existen infinidad de cartuchos que montan balas de distinto calibre, desde el .22 (pulgadas) Long Rifle de 5,5 mm hasta los potentes 12,7 x 99 OTAN.

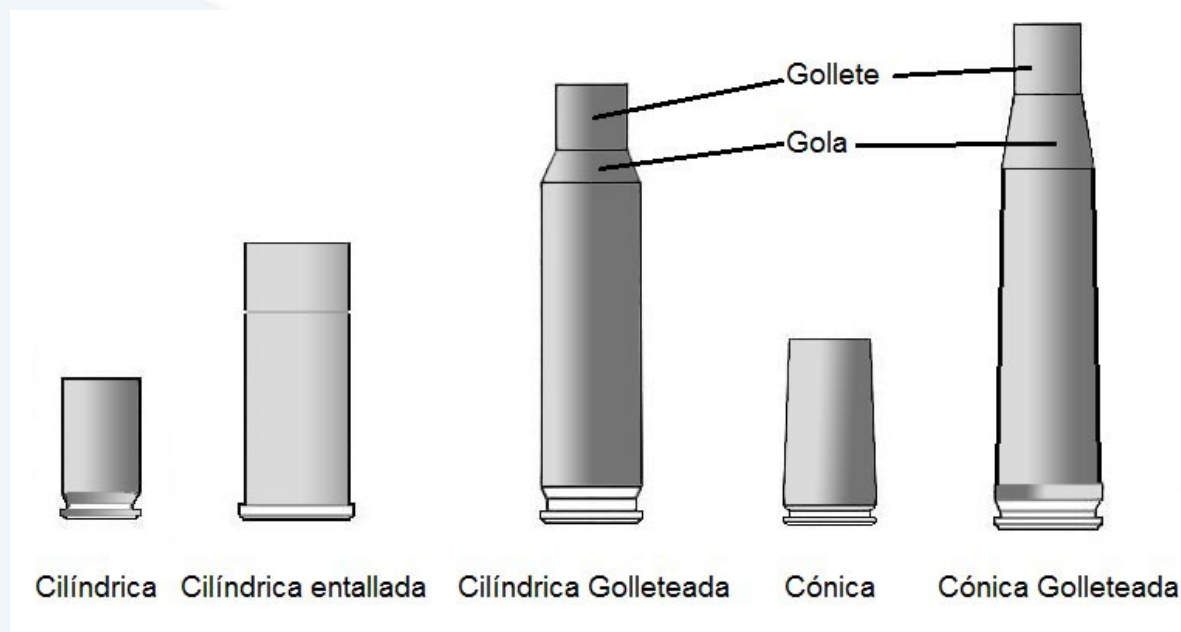
Componentes:

Vaina (o Casquillo): Es la parte que contiene el resto de elementos que componen el cartucho. La vaina consta de tres partes:



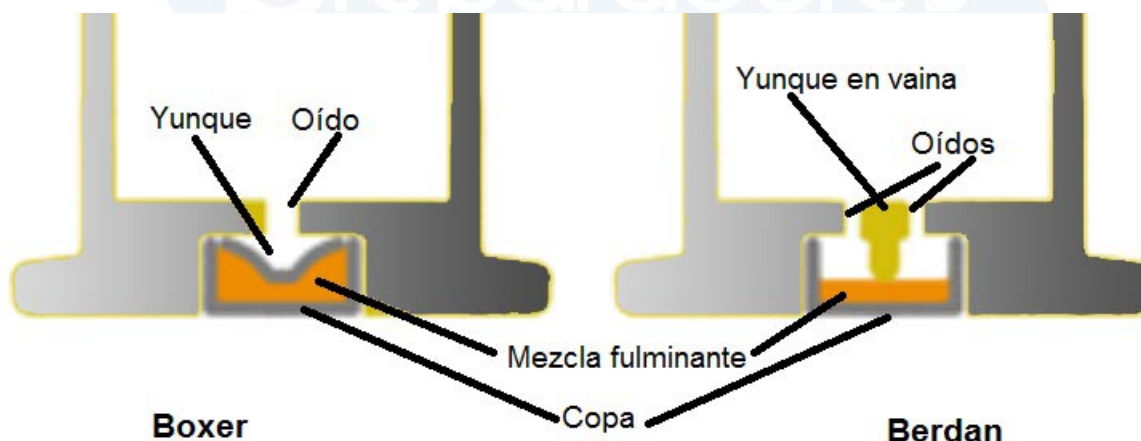
Cuando las vainas son del tipo botella (golleteada) se denominan dos partes más, el Gollete y la Gola.

Existen varios tipos de vaina:



Pistón, cápsula iniciadora, iniciador, fulminante o cebador, es una cápsula metálica, por lo general de latón o cobre, que contiene en su interior un explosivo iniciador, que al ser golpeada por el percutor del arma, comprime la mezcla explosiva contra una protuberancia interior, denominada **yunque**, produciendo la explosión de la mezcla, cuyo fuego se comunica a la carga de proyección a través de uno o dos orificios llamados **oídos**.

Existen dos tipos de pistones: tipo **Boxer** que posee un solo oído y lleva yunque integrado; y **Berdan**, que cuenta con dos oídos y no lleva yunque, ya que éste forma parte de la vaina.



Pólvora o carga de proyección. Se aloja en el interior de la vaina y está compuesta por un explosivo deflagrante que, al ser iniciado por el fuego del pistón, aumenta de volumen a gran velocidad produciendo gran cantidad de gases que al expandirse impulsan el proyectil.

Las pólvoras actuales son conocidas como piroxiladas, blancas o sin humo, no como la pólvora negra que si lo producía. Este tipo de pólvora puede clasificarse atendiendo a varios conceptos:

Atendiendo a la composición química:

Base sencilla o coloidal: tienen por ingrediente base la nitrocelulosa



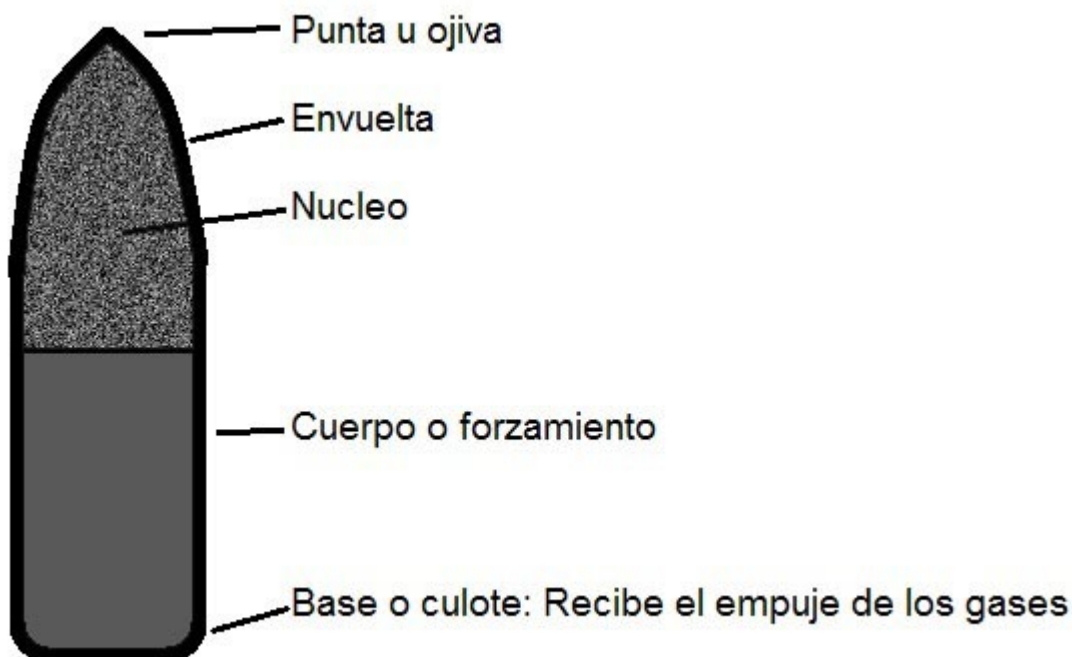
- Doble base: formadas por nitrocelulosa, nitroglicerina y correctores.
- Triple base: compuestas nitrocelulosa, nitroglicerina, y nitroguanidina.

Atendiendo a su velocidad de deflagración:

- Progresivas: Su velocidad de combustión aumenta poco a poco y se mantiene hasta el final.
- Regresivas: Tras un súbito crecimiento, su curva de presiones decrece rápidamente.

Bala: Proyectoil que disparan las armas de fuego, generalmente macizo y terminado en una punta cónica.

Consta de las siguientes partes:



Hoy día, por lo general, la **envoltura** es de latón 90/10 (90 % de Cobre y 10% de Zinc). En las balas ordinarias, para la composición del **núcleo**, prácticamente sólo se usa plomo antimonioso, aleación de plomo y antimonio, siendo este último de un 2 a un 4%.

Existen numerosos tipos de balas que pueden ser clasificadas atendiendo a otros tantos criterios. Destacamos:

Según su envoltura:

- Blindadas: El plomo del núcleo se encuentra totalmente cubierto por una envoltura metálica. Gran poder de penetración, poco poder de parada.
- Semiblandas: El plomo del núcleo se encuentra parcialmente cubierto por una envoltura metálica. Buen poder de penetración y de parada.
- De plomo: El plomo del núcleo se encuentra descubierto. Poco poder de penetración y mayor poder de parada.
- Punta hueca: conocidas como expansivas, cuentan con un hueco en su punta que hace que la bala se desintegre al impactar.



Atendiendo a los efectos que producen:

- Ordinarias: La envuelta se redobla en el culote al impactar.
- Expansivas: La bala se deforma expandiéndose dentro del blanco y cediéndole toda su energía.
- Frangibles: Se fragmentan al impactar en una superficie dura evitando rebotes, o traspasar el blanco.
- Perforantes: Balas blindadas de núcleo duro perforante.
- Trazadoras: Su función principal es la de marcar la trayectoria mediante una estela luminosa o de humo, y así poder corregir el tiro.
- Incendiarias: Balas que contienen una mezcla química que se inflama al contacto con el aire o por impacto.
- Explosivas: Balas que contienen una carga que explota por impacto.

7. ARMAS PROHIBIDAS.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Armas (Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, BOE 55/1993), **se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso** de las siguientes armas o de sus imitaciones:

- Armas de fuego que sean **resultado de modificar sustancialmente** las características de fabricación u origen de otras armas, sin la oportuna autorización de modelo o prototipo.
- Armas largas que **contengan dispositivos especiales**, en su culata o mecanismos, para alojar pistolas u otras armas.
- Pistolas y revólveres que **lleven adaptado un culatín**.
- Armas de fuego para alojar o **alojadas en el interior de bastones** u otros objetos.
- Armas de fuego **simuladas** bajo apariencia de cualquier otro objeto.
- **Bastones-estoque**, los **puñales** de cualquier clase y las **navajas llamadas automáticas**. Se considerarán puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 centímetros, de dos filos y puntiaguda.
- Armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, **combinadas con armas blancas**.
- **Defensas de alambre o plomo**, los **rompecabezas**, las **llaves de pugilato**, con o sin púas, los **tiragomas y cerbatanas perfeccionados**, los **munchacos y xiriquetes** (nunchakus y shuriken); así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.

No se considerará prohibida la tenencia de las armas antes citadas por los museos, coleccionistas u organismos autorizados.

7.1 Prohibiciones de armas semiautomáticas, sprays, defensas eléctricas, silenciadores, cartuchería, municiones y armas con cañones recortados.

Según lo dispuesto en el artículo 5 del citado Reglamento de Armas, **está prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso**, salvo por funcionarios especialmente habilitados:

- **Armas semiautomáticas** de las **categorías 2.ª.2 y 3.ª.2**, cuya capacidad de carga sea superior a cinco cartuchos, incluido el alojado en la recámara, o cuya culata sea plegable o eliminable.
- **"Sprays"** de defensa personal y todas aquellas armas que despidan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancialmente estupefacientes, tóxicos o corrosivos.



- Se exceptúan de lo anterior los "sprays" de defensa personal que, en virtud de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad y Consumo, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE), se consideren permitidos. Estos "sprays" podrán venderse en las armerías a personas que acrediten su mayoría de edad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, autorización o tarjeta de residencia.
- Las **defensas** eléctricas, de goma, tonfas o similares.
- Los **silenciadores** aplicables a armas de fuego.
- La **cartuchería** con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.
- Las **municiones** para pistolas y revólveres con proyectiles «dum-dum» o de punta hueca, así como los propios proyectiles.
- Las armas de fuego largas de **cañones recortados**.

7.2. Prohibición de las imitaciones de armas de fuego.

Del mismo modo está prohibida la tenencia de las imitaciones de armas de fuego que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego; **salvo que se encuentren en el propio domicilio como objeto de adorno o de coleccionismo** y se hallen inscritas en un **Libro-Registro**.

Se exceptúan de la prohibición aquellas cuyos modelos hayan sido aprobados previamente por la Guardia Civil, con arreglo a la normativa dictada por el Ministerio del Interior.

7.3. Cuchillos, machetes y armas blancas

También **se prohíbe el uso a particulares de cuchillos, machetes y demás armas blancas** que formen parte de armamentos debidamente aprobados por autoridades u organismos competentes. Su venta requerirá la presentación y anotación del documento acreditativo del cargo o condición de las personas con derecho al uso de dichos armamentos.

Igualmente **está prohibida comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso** de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros, medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.

No se considerarán comprendidas en las prohibiciones anteriores la fabricación y comercialización con intervención de la Guardia Civil (inspección de locales y comunicación previa de apertura, modificación y traslado), la compraventa y la tenencia exclusivamente en el propio domicilio, con fines de ornato y coleccionismo, de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 centímetros.

8. DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS.

El Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, modificado por el Real Decreto 976/2011, de 8 de julio, en su **Sección I**, Disposiciones generales, establece que:

De conformidad con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, disponen que la Administración del Estado establecerá los requisitos y condiciones de la fabricación, comercio, tenencia y uso de armas, facultando al Gobierno dichos preceptos, así como la disposición final cuarta, para reglamentar la materia y establecer las medidas



de control necesarias y atribuyendo al Ministro del Interior el ejercicio de las competencias en la materia.

No se puede portar ni poseer armas de fuego en territorio español sin la correspondiente autorización o licencia expedida por las autoridades competentes. A continuación se ofrece la información relacionada con este asunto.

8.1. Documentación y trámites. (Fuente Ministerio del Interior)

Guía de Pertenencia del arma: Es el documento que faculta la **tenencia legal** de las armas de las categorías **1ª, 2ª, 3ª, 6ª y 7ª, 1, 2, 3 y 4**. La guía de pertenencia debe acompañar siempre al arma en los casos de uso, depósito y transporte.

En la misma ha de constar el número del documento nacional de identidad, o documento equivalente, y datos personales del titular, los datos de la licencia que corresponda y una reseña completa del arma en concreto.

Las guías de pertenencia **son expedidas por las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil**, para los particulares. Para los profesionales con licencia A (personal perteneciente a las FAS, FCS, SVA y PL), se las expedirán las autoridades que se determinan (Ministerio de Defensa y Dirección General de la Guardia Civil) en el artículo 115 del Reglamento de Armas.

Las guías de pertenencia de las armas de fuego para lanzar cabos las expedirán las Comandancias de la Guardia Civil, previo informe de las Comandancias de Marina.

Guía de circulación: es el documento que ampara el traslado, sin licencia ni guía de pertenencia, entre dos lugares, de armas de las categorías 1ª, 2ª, 3ª y 6ª y sus piezas fundamentales y de las armas completas de la categoría 7ª. 1, 2, 3 y 4, aunque vayan despiezadas. Se ajustará a los modelos aprobados por la Dirección General de la Guardia Civil y será expedida por la Intervención de Armas correspondiente, una vez comprobadas las mercancías a que se refiere.

Si durante el trayecto se extraviase alguna guía, se extenderá un nuevo ejemplar que anulará el extraviado, quedando entre tanto la expedición detenida bajo la vigilancia y custodia que determine la Intervención de Armas.

En la guía de circulación se reseñará la cantidad, tipo, marca y, en su caso, modelo, calibre, serie y número de fabricación o contraseña de las armas; si el envío lleva piezas; los nombres del remitente, consignatario y destinatario; el número de envases y la marca y el detalle del precinto.

Las guías de circulación ordinarias serán de dos clases, Guías de circulación para el territorio nacional y para tránsito y Guías de circulación para la exportación e importación.

Tarjeta Europea de Armas de Fuego (TEAF): Documento expedido, previa solicitud, por la Dirección General de la Guardia Civil a los residentes en España que estén debidamente documentados para la tenencia y uso en territorio español de las armas de que se trate.

Será válida por un período máximo de **cinco años**, que podrá prorrogarse mientras se mantenga la titularidad de las armas que ampare.

La TEAF es intransferible debiendo constar en ella el arma o las armas de fuego que posea y utilice el titular de la misma. El usuario del arma de fuego deberá llevar siempre consigo la Tarjeta. Se mencionarán en la misma los cambios en la tenencia o en las características de las armas, así como la pérdida o robo de las mismas. Al expedir la Tarjeta Europea de Armas de Fuego se informará por



escrito al titular sobre los Estados miembros de la Unión Europea que tengan prohibidas o sometidas a autorización la adquisición y tenencia de las armas de fuego a que se refiera la tarjeta.

Cesión temporal de armas: Tanto los españoles como los extranjeros residentes en España podrán **prestar** sus armas de caza a quienes estén provistos de licencia de caza y de la licencia de arma larga rayada para caza mayor o escopeta correspondiente, según los casos, con una **autorización** escrita, fechada y firmada, para su uso durante **quince días como máximo** y precisamente para cazar. También se podrán prestar, con autorización escrita, **pistolas, revólveres y armas de concurso**, para la práctica de tiro deportivo, a quienes estén reglamentariamente habilitados para su uso. Las armas se prestarán **siempre con sus guías de pertenencia**. Con igual autorización y a los mismos efectos, podrán prestarse las documentadas con tarjeta de armas, acompañadas de este documento.

Cambio de titularidad por fallecimiento del titular: En caso de fallecimiento del titular, los herederos o albaceas deberán depositar las armas en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, tratándose de particulares, y en los servicios de armamentos de sus propios Cuerpos o Unidades, si son titulares de licencia A (Ejército, Fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado y Servicio de Vigilancia Aduanera), donde quedarán durante **un año** a su disposición por si alguno de ellos pudiese legalmente adquirirlas y quisiera hacerlo.

El depósito deberán efectuarlo tan pronto como tengan conocimiento de la obligación de hacerlo y en cualquier caso dentro de los **seis meses** siguientes al fallecimiento.

Transcurrido el plazo de **un año** sin que los herederos enajenen, recuperen o inutilicen el arma, se procederá a enajenarla en **pública subasta** y se entregará su importe a los herederos o se ingresará a su disposición en la Caja General de Depósitos.

Al depositar las armas se entregarán las guías de pertenencia para su anulación y comunicación al Registro Central de Guías y de Licencias.

Cambio de titularidad por enajenación del arma. Existen dos tipos de trámite:

PARTICULARES: El particular que desee enajenar un arma tiene que hacer la cesión a persona que posea la licencia, tarjeta o certificado de inutilización correspondientes, siempre que sea necesario con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Armas.

La cesión se hará con conocimiento de la **Intervención de Armas y Explosivos**, la cual recogerá la guía de pertenencia del vendedor y, a la vista del arma, extenderá una nueva al comprador en la forma prevenida.

La guía de pertenencia recogida se anulará y se enviará a la Dirección General de la Guardia Civil para su anotación en el **Registro Central de Guías y de Licencias**.

Cuando el cedente o el adquirente posean **licencia A**, intervendrá también la autoridad que corresponda de las determinadas en el artículo 115 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas en lo que le afecte.

Si el cedente y el adquirente poseen **ambos licencia A**, intervendrán solamente las autoridades aludidas en el apartado anterior.

COMERCIANTES: Podrán ser enajenadas las armas de fuego por sus titulares a los propietarios o representantes legales de los establecimientos dedicados a la exposición permanente o a la venta de armas de fuego al público debidamente autorizados, quienes lo harán constar en el **Libro de entradas y salidas de armas**.



La enajenación se efectuará con conocimiento de la Intervención de Armas y Explosivos y, en su caso, de las autoridades determinadas en el aludido artículo 115 del Reglamento de Armas, debiendo retirar la guía de pertenencia del vendedor, que será anulada, y dar cuenta a la Dirección General de la Guardia Civil para su anotación en el **Registro Central de Guías y de Licencias**.

Tarjetas de armas: Para poder portar y usar las armas de la **categoría 4ª** (carabinas y pistolas, de tiro automático y de repetición; revólveres de doble acción, accionados por aire o gas; carabinas y pistolas, de un sólo tiro, y revólveres de acción simple, accionado por aire o gas) **fuera del domicilio**, habrán de estar documentadas singularmente mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.

Las tarjetas de armas son concedidas y retiradas por los **Alcaldes de los municipios** en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.

Las armas incluidas en la **categoría 4ª.2** se pueden documentar en número ilimitado con **tarjeta B** cuya validez será **permanente**.

De las comprendidas en la **categoría 4ª.1** solamente se podrán documentar **seis armas** con **tarjeta A** cuya validez será de **cinco años**.

No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurran.

Los solicitantes de la **tarjeta A** deberán acreditar haber cumplido **catorce años** de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.

En cada impreso se podrán reseñar hasta **seis armas**. Cuando se trate de **tarjetas B** y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.

Del impreso se destinará un ejemplar al interesado y el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Revista de Armas: Las armas de la categoría **primera** (armas de fuego cortas) y todas las de concurso pasarán revista cada **tres años**. Las **demás** armas que precisen guía de pertenencia, cada **cinco años**. En ambos casos, las revistas se pasarán en el momento de presentar las solicitudes de renovación de las correspondientes licencias de armas de los titulares de aquéllas.

Las revistas las pasarán:

- El personal relacionado en el artículo 114 del Reglamento de Armas (Militares, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Servicio de Vigilancia Aduanera y Policías Autonómicas y Locales), en el mes de abril ante las autoridades de que dependan, las cuáles deberán dar cuenta de aquéllos que no la hubieran efectuado a las autoridades sancionadoras competentes.
- Los funcionarios afectos al Servicio Exterior, durante el indicado mes de abril, ante el correspondiente Jefe de Misión, quien lo comunicará seguidamente al Ministerio de Asuntos Exteriores. Éste, a su vez, lo comunicará inmediatamente a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.
- Los poseedores de licencia C (Vigilantes de seguridad) pasarán revista durante el mes de mayo ante la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente.
- Todos los demás titulares de guías de pertenencia, en las Intervenciones de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, dentro del mes correspondiente a la renovación de la licencia;



efectuándolo el personal a que se refiere el artículo 7.d).2º del Reglamento de Armas (personal español afecto al Servicio Exterior; extranjeros acreditados en las Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales con sede o representación ante el Reino de España; agentes de seguridad extranjeros en tránsito o que acompañen a personalidades o autoridades de su país, en misión oficial), a través de la Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para el **pase de la revista, es inexcusable la presentación del arma**, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado por escrito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 157 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, el hecho de **no pasar dos revistas consecutivas será causa de anulación y retirada de la guía de pertenencia**, debiendo quedar el arma depositada y seguirse el destino establecido en el artículo 165 de dicho Reglamento.

Menores de Edad: Los españoles y extranjeros, con residencia en España, que sean **mayores de dieciséis años y menores de dieciocho**, podrán utilizar **exclusivamente para la caza o para competiciones deportivas** en cuyos Reglamentos se halle reconocida la categoría junior, pero no poseer ni llevar dentro de las poblaciones, **armas largas rayadas para caza mayor** o, en su caso, de la **categoría 3.1** (*armas de fuego largas rayadas para tipo deportivo, de calibre 5,6 milímetros, de percusión anular, bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas*), siempre que se encuentren en posesión legal de una autorización especial de uso de armas para menores y vayan acompañados de personas mayores de edad, con licencia de armas D, E o F, que previamente se hayan comprometido a acompañarlos y vigilarlos en cada cacería o acto deportivo.

Con las mismas condiciones y requisitos, los **mayores de catorce años y menores de dieciocho** podrán utilizar las **armas de la categoría 3.2** (*escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra*), **para la caza y las de la categoría 3.3** (*armas accionadas por aire u otro gas comprimido, sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios*), **para competiciones deportivas** en cuyos Reglamentos se halle reconocida la categoría junior, obteniendo una autorización especial de uso de armas para menores.

Las autorizaciones especiales de uso de armas para menores tendrán **validez hasta la mayoría de edad** de sus titulares, sin necesidad de obtener renovaciones, y será competente para concederlas el **Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil**.

Extranjeros y Españoles Residentes en el Extranjero:

PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA A los extranjeros y españoles, que no tengan su residencia en un país miembro de la Unión Europea, mayores de dieciocho años, que traigan consigo armas comprendidas en las categorías 2ª.2 y 3ª.2 (*largas rayadas para caza mayor y escopetas de caza*), en número que no podrá exceder de **tres**, previo cumplimiento de las formalidades de aduana en caso de proceder directamente de un país no perteneciente a la Unión Europea, les podrá ser concedida una **autorización especial de uso** de dichas armas para dedicarse transitoriamente a la práctica de la caza.

La autorización será expedida por la **Dirección General de la Guardia Civil a través de la Embajada o Consulado respectivo** o por la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente al lugar de entrada en España. Dicha autorización tendrá **tres meses de validez** y habilitará para la tenencia y uso de dichas armas, siempre que se posea la correspondiente licencia de caza.



Para su concesión será necesaria la **presentación de pasaporte** y las **licencias o autorizaciones especiales en vigor** que faculden al interesado para la tenencia y uso de las armas, expedidos en forma legal en el país de residencia, y que deberán ir acompañados de su correspondiente traducción al castellano y visados por la representación consular española en los respectivos países de procedencia. Además se presentará, en idioma castellano, relación, suscrita por el interesado, de los distintos lugares en los que desea utilizar las armas dentro de España, con expresión del tiempo de permanencia en cada uno de ellos.

Si una vez finalizada la validez de la autorización o de sus prórrogas los interesados hubieran de prolongar su estancia en España, deberán **depositar las armas en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** que corresponda al lugar donde se encuentren, para su remisión a la correspondiente frontera o al lugar de salida de España.

PARA CONCURSOS DEPORTIVOS: A los no residentes en España o en otros países de la Unión Europea, sean españoles o extranjeros, que traigan consigo armas propias para participar en concursos deportivos de cualquier clase, en el número imprescindible, que no podrá exceder de seis, les podrá ser concedida igualmente una **autorización especial**, que habilitará para la tenencia de dichas armas y para su uso, pero **exclusivamente en los campos, galerías o polígonos de tiro** autorizados para entrenamiento o en los designados para la celebración de los concursos.

Con tal objeto, las federaciones españolas competentes, las sociedades, organismos o los particulares organizadores de los concursos, solicitarán dichas autorizaciones especiales de la Dirección General de la Guardia Civil, con **quince días de antelación**, como mínimo, a la fecha de celebración.

8.2. Licencias de armas.

Se precisa **licencia de armas** para la tenencia y el uso de las armas de las **categorías 1ª, 2ª, 3ª, y 7ª.2 y 7ª.3.**

LICENCIA DE ARMAS "A"

La licencia de armas "A" documentará las **armas de las categorías 1ª, 2ª y 3ª** de propiedad privada del personal de las Cuerpos Específicos de los Ejércitos, de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera, siempre que se halle en activo o en las situaciones que determina el [artículo 114.2 del Real Decreto 137/1993](#), de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

LICENCIA DE ARMAS "B"

Para **armas de fuego cortas de particulares.**

La licencia de armas "B" solamente podrá ser expedida a quienes tengan necesidad de obtenerla, y será competente para concederla la Dirección General de la Guardia Civil.

En la solicitud o en memoria adjunta se harán constar, con todo detalle, los motivos que fundamenten la necesidad de posesión de arma corta, acompañando a aquélla cuantos documentos desee aportar el solicitante, que sirvan para fundamentar la necesidad de usar arma, teniendo en cuenta que la razón de defensa de personas o bienes, por sí sola, no justifica la concesión de la



licencia, cuya expedición tendrá carácter restrictivo, limitándose a supuestos de existencia de riesgo especial y de necesidad.

Estas licencias tendrán **tres años de validez**, al cabo de los cuales, para poder usar las armas autorizadas con ellas, habrán de solicitarse nuevas licencias en la misma forma que las anteriores. **Nadie podrá poseer más de una licencia "B", y cada licencia no amparará más de un arma.**

LICENCIA DE ARMAS "C"

Para **armas de dotación del personal de vigilancia de seguridad** perteneciente a empresas de seguridad y en general las entidades u organismos cuya constitución o funcionamiento cumplan los requisitos legalmente prevenidos de los que dependan personal de seguridad, etc.

El personal de los Cuerpos y organismos legalmente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y persecución de la criminalidad, así como los vigilantes de seguridad y personal legalmente asimilado, podrán solicitar de los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil este tipo de Licencias.

LICENCIA DE ARMAS "D"

Quienes precisen **armas de la categoría 2ª.2** (armas de fuego largas rayadas para caza mayor) deberán obtener previamente licencia "D".

Nadie podrá poseer más de una licencia "D", que tendrá **cinco años de validez** y autorizará para llevar y usar **hasta cinco armas** de la categoría **2ª.2**.

La competencia para concederla corresponde a los Mandos de Zona de la Guardia Civil.

Con la licencia "D" se podrá adquirir un arma de la categoría **2ª.2**. La adquisición de cada una de las restantes requerirá la obtención previa de una autorización especial.

Las armas de la categoría **2ª.2** deberán ser **guardadas**:

- En los propios domicilios de sus titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados, con las medidas de seguridad necesarias aprobadas por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, que podrá comprobarlas en todo momento.
- En los locales de empresas o entidades especializadas en la custodia de armas.

La adquisición, tenencia y uso de las alzas o miras telescópicas o artificios adaptables a las armas de caza mayor para aumentar su eficacia, solamente se permitirán a las personas que acrediten poseer licencia D para armas de caza mayor ante los establecimientos de venta, los cuales deberán comunicarlo a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

LICENCIA DE ARMAS TIPO "E"

Los poseedores de **armas de las categorías 3ª** (armas de fuego largas para tiro deportivo, de calibre 5,6 milímetros, escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, armas accionadas por aire u otro gas comprimido, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios), **7ª.2** (ballestas) y **7ª.3** (armas para lanzar cabos y el lanzador de ayudas), precisarán una licencia E de armas, que autorizará para poseer, llevar y usar las armas de dichas categorías. Su número no excederá de **seis escopetas o de seis armas largas rayadas para tiro deportivo**, ni de **doce armas en total**.

Nadie podrá poseer más de una licencia E, que tendrá cinco años de validez.



Será concedida por los Delegados del Gobierno, quienes podrán delegar en los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil.

Las licencias de armas de fuego para lanzar cabos serán expedidas por los Delegados del Gobierno, previo informe de los Comandantes de Marina.

LICENCIA DE ARMAS TIPO "F"

La licencia de armas "F" documentará las **armas de concurso de tiro deportivo** de afiliados de federaciones deportivas que utilicen armas de fuego para la práctica de la correspondiente actividad deportiva.

8.3. Aptitudes psicofísicas y conocimientos necesarios.

Según establece el artículo 98 del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (BOE. núm. 55), en ningún caso podrán tener ni usar armas, ni ser titulares de las licencias o autorizaciones correspondientes, las personas cuyas condiciones psíquicas o físicas les impidan su utilización, y especialmente aquellas personas para las que la posesión y el uso de armas representen un riesgo propio o ajeno.

Para solicitar las licencias y autorizaciones especiales de armas, además de la documentación requerida para cada supuesto en los correspondientes artículos de este Reglamento, los interesados deberán acreditar la posesión de las aptitudes psíquicas y físicas adecuadas y los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo de las armas, en la forma prevenida.

La acreditación de las aptitudes psíquicas y físicas necesarias para poder obtener la concesión, así como la renovación de licencias y autorizaciones especiales para la tenencia y uso de armas, deberá llevarse a cabo mediante la presentación, ante las oficinas instructoras de los procedimientos, del correspondiente informe de aptitud.

De lo dispuesto en el apartado anterior se exceptúa el personal que se encuentre en activo o en la situación que se estime reglamentariamente como tal, de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Los mayores de 60 años, de cara a mantener la vigencia de las licencias de armas con la duración determinada necesitarán ser visarlas cada dos años por la autoridad competente, previa aportación por el interesado de informe favorable, expedido por un centro de reconocimiento autorizado o, en su caso, previa superación de las correspondientes pruebas complementarias de aptitud, Dicha formalidad deberá efectuarse con carácter anual.

8.4. Vigencia

La vigencia de las licencias o autorizaciones concedidas, y de los reconocimientos de coleccionistas efectuados, **estará condicionada al mantenimiento de los requisitos exigibles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Armas para su otorgamiento**. Los órganos competentes para su expedición pueden comprobar en cualquier momento tal mantenimiento y, en caso contrario, procederán a revocarlas.

Al **vencimiento del plazo de validez** de la licencia o autorización **el interesado deberá depositar las armas** en la Intervención de Armas de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio. En caso contrario, esta conducta podría constituir un delito de tenencia ilícita de armas ó depósito de armas, incurso en el artículo 564 de la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal.

**8.5. Posesión en el propio domicilio sin licencia.**

Se considera autorizada la posesión en el propio domicilio de:

- Un **arma de fuego corta o larga** de las **no prohibidas a particulares**, con acreditación de su especial valor histórico o artístico.
- Dos **armas de avancarga**, documentadas con las correspondientes guías de pertenencia, previa aportación del informe de aptitudes psicofísica.

En ambos casos **se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para su custodia**, las cuales serán aprobadas por la Intervención de Armas de la Guardia Civil, y su eficacia podrá ser comprobada en todo momento, así como la presencia de las armas.

Estas armas **no pueden utilizarse o enajenarse**, salvo que se cumplan los preceptos específicos del Reglamento de Armas.

8.6. Obligación de los titulares de armas de fuego con licencia.

Tanto las personas físicas como jurídicas que posean armas de fuego sometidas a licencias están obligados:

- **Guardarlas en lugar seguro** y adoptar las medidas necesarias para evitar su pérdida, robo o sustracción, que serán valoradas por la Intervención de Armas de la Guardia Civil.
- **Presentar las armas a las autoridades gubernativas o sus agentes**, siempre que les requieran para ello.
- **Declarar de forma inmediata** en la Intervención de Armas correspondiente, la **pérdida, robo, destrucción o sustracción** de las armas o de su documentación. En este último caso, las armas serán depositadas hasta obtener nuevos documentos.

Resumen:

Licencia	Destinatarios	Concede	Vigencia	Categoría Arma	Uso
tipo A	FCS/FA/VA	Quién expide el carné profesional	Servicio activo o disponible	1ª; 2ª y 3ª	Servicio
tipo B	Particulares	Director GGC, delega en Jefes de Comandancia	3 años	1ª	Defensa Personal
tipo C	Vigilantes de Seguridad	Director GGC, delega en Jefes de Comandancia	Durante el Servicio	1ª; 2ª1 y 3ª2	Empresa (Se guían a nombre)
tipo D	Particulares	Director GGC, delega en Jefes de Zona	5 años	5 armas 2ª2	Caza Mayor
tipo E	Particulares	Delegados/sub Gobierno (Ceuta y Melilla)	5 años	6 de 3ª1, 6 de 3ª2, 12 de 3ª3, 12 de 7ª2, 12 de 7ª3. Máximo total 12	Caza Menor
tipo F	Federaciones deportivas	Director GGC, delega en Subdirector Gral. Operaciones.	3 años	Máximo 10 armas	

Otra Normativa:

Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre, que regula los **informes de aptitud** necesarios para la obtención de las licencias, permisos y tarjetas de armas.



Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, que regula la **acreditación de la aptitud psicofísica** necesaria para tener y usar armas y para presar servicios de seguridad privada.

Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998, que regula las **pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas** y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanzas correspondientes (BOE núm. 77).

Orden del Ministerio del Interior de 7 de marzo de 2000, sobre ámbito de aplicación de la Orden de 18 de marzo de 1998 de **pruebas de capacitación para obtener licencias de armas** (BOE núm. 60 de 10 de marzo).

Resolución de 19 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Guardia Civil, dicta las instrucciones para la ejecución de la Orden de 18 de marzo de 1998, por la que se regulan las **pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas** y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente.

9. BALÍSTICA FORENSE

Balística Forense es la ciencia que tienen por objeto el cálculo del alcance, dirección y comportamiento de los proyectiles mediante el estudio de los efectos producidos en el blanco, de cara a determinar el arma y cartucho o munición utilizada; la distancia y el ángulo de tiro; la trayectoria; el número de disparos efectuados; y, caso de poder recogerse vaina y/o proyectil, mediante el estudio de estos, determinar si el arma sospechosa ha producido el disparado.

Tiene cuatro ramas principales: *Balística interna*, *Balística externa*, *Balística de efectos* y *Balística identificativa o comparativa*.

Balística Interna: Estudia los fenómenos que ocurren en el interior del arma desde que el fulminante es iniciado, hasta que el proyectil abandona la boca de fuego.

Balística externa: Es el estudio del recorrido, fuerzas y circunstancias que concurren en el vuelo del proyectil, a través del aire, hasta alcanzar el blanco.

Balística de efectos: Se ocupa del comportamiento del proyectil al impactar y/o atravesar el material, desde que impacta hasta que se detiene.

Balística identificativa o comparativa: comprende los estudios ejecutados por un perito a fin de identificar un arma de fuego, su origen, marca, modelo, calibre, etc.; así como las identificaciones que se realizan de los elementos balísticos recogidos en el lugar de hechos. Comprende a su vez:

Balística Micro comparativa: Estudio microscópico comparativo que se efectúa con elementos "dubitados" (original) y elementos "testigo" (muestra), obtenidos por medio de disparos de prueba efectuados en un cajón recuperador o en un cañón hidráulico, para determinar el arma que los disparó; si fueron disparados y percutidos por un mismo arma de fuego, etc.

Balística Reconstructiva: Estudios que debe realizar el perito, apoyado en los dictámenes de otras especialidades que hayan intervenido, por ejemplo: Medicina Forense, Química, etc., para llegar a conclusiones que indiquen las posiciones de víctima y autor, distancia a la que se hicieron los disparos, número de armas que participaron en un hecho, etc. y poder realizar una reconstrucción de los hechos.

El área de Balística Forense, de la **Comisaría General de Policía Científica**, de la policía Nacional, realiza los siguientes estudios:



- Balística operativa: Examen operativo de armas de fuego; Capacidad de fuego; Características técnicas; Obtención de elementos "testigo"; Estudios de armas y elementos balísticos "dubitados"; Estudios sobre prendas y superficies objeto de disparo; Procedencia y características técnicas; Relación con otros elementos; Inspecciones oculares y reconstrucciones de hechos.
- Balística Identificativa: Identificación de armas por estudios microscópicos comparativos entre vainas o balas, "testigo-dubitadas"; Estudios identificativos de vainas y balas dubitadas.
- Trazas instrumentales: Estudio de herramientas y elementos de cerradura violentados. Estudios sobre sistemas de cerradura; Estudio de placas de matrícula y troqueles; Estudios de ropas en lesiones por arma blanca; Estudios sobre cualquier objeto o superficie susceptible de forzamiento o alteración o manipulación, cuyo estudio no corresponda a otro área policial; Estudios de huellas de pisadas, de neumáticos, etc. El estudio de las huellas de pisadas lo realizan los Grupos de Inspecciones Oculares donde no exista trazas instrumentales, aunque en caso necesario remitirán o solicitarán el estudio a ésta.

La citada Sección cuenta, entre otros, con los siguientes medios técnicos para realizar los trabajos especializados:

- Microscopio Criminológico de Comparación. Equipo óptico de gran precisión, utilizado por todos los Laboratorios de Balística Forense, que posibilita el estudio comparativo de elementos balísticos (vainas y balas), permitiendo establecer con fiabilidad si han sido o no percutidos o disparados con una misma arma.
- IBIS. Sistema integrado de identificación balística. Concebido como un sistema integral, cerrado, de identificación de elementos balísticos, IBIS se soporta en una tecnología informática y óptica avanzada.
- Colección Operativa de Armas y Cartuchos. Cuentan con más de 2.400 armas en estado óptimo de funcionamiento, para ser usadas en los estudios correspondientes que se realizan en la Sección.



c.n. policía



Preparadores
de oposiciones